

las armas de la Federacion para sostener y defender con la fuerza los intereses de la Union, aquellos que tocan á todos los Estados.

Estos tienen la guardia nacional que es una de las mas bellas instituciones, porque convierte á los ciudadanos en los defensores armados de sus propios derechos. El que tiene el pueblo para armarse en guardia nacional, es el derecho natural de poseer y portar armas para su propia defensa, que la constitucion ha reconocido al individuo; es el derecho individual aplicado á la sociedad.

Así es que la guardia nacional es la defensa de los derechos del hombre y del pueblo, y el ejército, las tropas permanentes, son la fuerza colectiva de los Estados unidos en una federacion.

Por estas consideraciones, si el Congreso levanta y sostiene el ejército y la armada, y reglamenta su organizacion y servicio, respecto de la guardia nacional solamente la organiza, y reserva á los ciudadanos en cada Estado el nombramiento de jefes y oficiales. La fraccion XIX dice: « Para dar reglamentos, con el objeto de organizar, armar y disciplinar la « guardia nacional, reservando á los ciudadanos que la formen « el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y á los Estados la facultad de instruirla, conforme á la disciplina prescrita « por dichos reglamentos. » La facultad de dar estos reglamentos nace de la necesidad de que sean uniformes la disciplina, organizacion y armamento de los cuerpos armados, para que sean útiles sus servicios en el desagradable caso de que haya necesidad del uso de las armas.

En caso tal, y cuando por exigirlo así los intereses de la Federacion los Estados deban ayudar á la defensa, ha de necesitar el ejecutivo de la guardia nacional y el Congreso lo autoriza para ello, usando de la facultad que le da la fraccion XX: « Para dar su consentimiento á fin de que el ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados ó territorios, fijando la fuerza necesaria. »

Toca tambien á la Federacion, porque todos los Estados

están interesados en ella, la colonizacion del muy poco poblado territorio nacional. No han faltado, sin embargo, quienes opinen que seria mas conveniente que cada Estado pudiera proveer á la colonizacion de su respectivo territorio, hallando mas facilidad en este modo de proceder, que dejando lo correspondiente á la colonizacion á cargo de los poderes federales; pero como el descuido ó la poca inteligencia en la colonizacion de las fronteras de la República y de sus litorales, pudiera traer un peligro, que no por ser mas ó ménos remoto dejaria de serlo para la independencian nacional y la integridad del territorio, y este peligro afecta no solo á uno ó varios Estados, sino á la Union que han formado todos, es de rigorosa justicia que todos tambien tengan el participio debido en las leyes de colonizacion, y por esta causa las ha de expedir el Congreso, que se compone de los diputados de todas las partes integrantes de la Federacion. No seria justo, por otra parte, conceder á unos Estados el derecho de expedir leyes de este género y negarlo á otro, ni seria prudente confiar á uno ó varios Estados lo que á todos corresponde por estar unidos. Por razones enteramente análogas á estas, el Congreso legisla sobre naturalizacion y ciudadanía, y fija las reglas á que debe sujetarse la ocupacion y enajenacion de los terrenos baldíos y el precio de estos, porque de no fijarlo serian ilusorias cualesquiera disposiciones, que serian eludidas ya aumentando, ó ya disminuyendo como conviniera, el precio.

Este mismo interes general y comun existe respecto de las vías generales y correos. La diversidad de legislacion respecto de aquellas y de estos, introduciria tal confusion y desorden, que es probable que á causa de él llegara á no haber ni caminos ni correos.

Sucede lo mismo respecto de las monedas y medidas, y la experiencia ha demostrado en el tiempo en que hubo diversidad de las primeras, que no tenian el debido curso en todos los mercados, ocasionándose con esto trabas y dificultades para el comercio y los cambios. El gobierno de una nacion legisla sobre monedas y practica la amonedacion, no por vía de espe-

culacion, sino para garantizar al comercio interior y exterior la legitimidad y verdadero valor de la moneda. Siendo la Federacion la que representa á los Estados y al pueblo en sus relaciones extranjeras, á ella debe corresponderle legislar en aquello que, como las monedas y las medidas, interesa á las naciones extrañas que tienen relaciones con la República.

Estas facultades le fueron concedidas al Congreso en las fracciones siguientes:

« XXI. Para dictar leyes sobre naturalizacion, colonizacion y ciudadanía.

« XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicacion y sobre postas y correos.

« XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta deba tener, determinar el valor de la extranjería y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

« XXIV. Para fijar las reglas á que debe sujetarse la ocupacion y enajenacion de terrenos baldíos y el precio de estos.»

La fraccion XXV faculta al Congreso: « Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la Federacion.» El ejecutivo concede indulto á los reos sentenciados por los tribunales federales, atendiendo á las circunstancias particulares de cada caso; pero conceder un indulto general, que no tiene por fundamento las circunstancias individuales sino consideraciones políticas y generales, no puede ser obra mas que del legislador; y como se refiere esta facultad á los delitos que deben juzgar los tribunales federales y no los tribunales de los Estados, es claro que al legislador federal es á quien corresponde naturalmente la concesion del indulto general ó de la amnistía.

Los servicios prestados á la patria ó á la humanidad, interesan á todas las partes integrantes de la República, patria de los mexicanos, y por esto el Congreso federal es quien concede premios y recompensas por esos servicios. Concede tambien privilegios, por tiempo limitado, á los inventores de alguna mejora, para evitar la confusion, desórden ó injusticia que resultarían de que los Estados pudieran conceder tales

privilegios. Un Estado podría concederlos por una mejora á un individuo, y otros Estados á otros individuos por la misma mejora. El aliciente para los inventores y perfeccionadores sería muy corto si hubiera de restringirse á cada Estado separadamente, y sufriría un gravámen el inventor si se viera obligado á solicitar de cada Estado un privilegio, que en algunas partes le sería concedido y en otras quizá negado. Por tales consideraciones, la fraccion XXVI faculta al Congreso: « Para conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad, y privilegios por tiempo limitado á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.» Es esta facultad el complemento de los artículos 12 y 28 de los derechos del hombre.

Siendo prorogable el primer período de sesiones, segun el artículo 62, debe tener el Congreso facultad, fraccion XXVII: « Para prorogar por treinta dias útiles el primer período de sus sesiones ordinarias,» y no por mas de treinta dias útiles, porque pudieran unirse los dos períodos legislativos del año, supuesto que el primero, prorogable, acaba el 15 de Diciembre, lo cual repugna á la idea constitucional de no mantener en actividad constantemente al poder legislativo.

Las dos fracciones XXVIII y XXIX se refieren á facultades económicas, sin las cuales no puede existir y ser independiente un cuerpo colegiado. Dicen así:

« Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir á los diputados ausentes, y corregir las faltas ú omisiones de los presentes.

« Para nombrar y remover libremente á los empleados de su secretaría y á los de la contaduría mayor, que se organizará segun lo disponga la ley.»

Por esta fraccion la contaduría mayor pertenece al poder legislativo, y no puede ser de otra manera. Si conforme al artículo 69, el ejecutivo ha de presentar al Congreso el presupuesto del año fiscal venidero y la cuenta del pasado, ha de ser para la revision del Congreso, y esta revision no puede hacerse, ó es absolutamente ilusoria y aun ridícula si no se glosa

la cuenta en todos sus pormenores. De la necesidad de esta glosa nace el establecimiento de la contaduría mayor, y pertenece al legislativo, porque de otra manera no habria la garantía legal de la verdad y exactitud de la glosa.

La última facultad concedida al Congreso, fracción XXX, es: « Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas « las otras concedidas por esta constitucion á los poderes de la « Union. » Sin esta facultad podria llegarse á verificar el caso de que se paralizara el movimiento constitucional por falta de leyes. Tal vez no habria sido necesario expresar esta facultad porque está en la naturaleza misma de las cosas, si no lo hubiera exigido así la idea de marcar rigurosamente á los poderes constitucionales la esfera de su accion, fuera de la cual no tienen autoridad.

El exámen rápido que antecede de las facultades concedidas al Congreso, demuestra que no tiene otras mas que aquellas que se refieren á intereses generales de la Federacion, y que por tal motivo no podian confiarse á los Estados sin producir el caos. Se ve tambien, y con suma claridad, que no hay facultad ninguna de las concedidas al Congreso que no sea por su naturaleza de la esfera legislativa, y que no fuera peligroso y á veces hasta absurdo confiar á alguno de los otros poderes públicos.

Seria tal vez conveniente que algunas de esas facultades fueran ejercidas con la intervencion directa de los Estados, y acaso cuando la experiencia en tiempos normales lo haya demostrado así, se proponga alguna reforma; pero con toda seguridad puede afirmarse que no hay perjuicio ninguno para los Estados en el ejercicio de las facultades concedidas al Congreso, siempre que sus respectivos diputados se inspiren para sus resoluciones en su propia conciencia y en el interes de los mismos Estados. La buena fé y los principios de justicia son los guias mas seguros para el diputado. La constitucion no ha exigido que todos los mexicanos que obtengan tan honroso encargo sean sabios; pero ha juzgado que todos serian honra-

dos, y confió en que la honradez, la buena fé y las inspiraciones de la conciencia y de la razon natural son con el amor á la patria un criterio muy seguro para juzgar en las mas arduas cuestiones políticas.

La suspension de las sesiones en los intervalos de un período al otro de los dos anuales, favorece ademas la instruccion que corresponde al diputado tener para el ejercicio de sus augustas funciones. Durante esas suspensiones pueden recorrer sus Estados, y sobre todo, fuera de la atmósfera de preocupacion que circunda á todos los negocios tan graves é importantes como los que ocupan al poder legislativo, pueden apreciar la verdad de los hechos y templar de nuevo sus espíritus para consagrarse á la ardua tarea de legislar. Este descanso del espíritu, esa suspension del trabajo durante la cual el diputado se confunde con los demas ciudadanos, le permiten apreciar por sí mismo las circunstancias y las necesidades públicas sin el barniz con que llegan á los salones oficiales, y que suelen desfigurarlas. ¡Ojalá y este descanso, esta suspension, esta apreciacion de la verdad desnuda y sin falsos colores que la ocultan y la desnaturalizan, pudieran ponerse en práctica respecto del ejecutivo!

« Durante los recesos del Congreso de la Union, dice el artículo 73, habrá una diputacion permanente, compuesta de « un diputado por cada Estado y territorio, que nombrará el « Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones »

La necesidad de que haya una diputacion permanente consiste en que hay ciertos casos urgentes, cuya resolucion no podria demorarse hasta que se reuniera el Congreso convocado á sesiones extraordinarias. Los casos en que debe intervenir la diputacion están marcados en el artículo 74, que dice:

« Las atribuciones de la diputacion permanente son las siguientes:

« I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 72, fracción XX.

« II. Acordar por sí sola, ó á peticion del ejecutivo, la convocacion del Congreso á sesiones extraordinarias.

« III. Aprobar en su caso los nombramientos á que se refiere el artículo 85, fraccion III.

« IV. Recibir el juramento al Presidente de la República y á los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta constitucion.

« V. Dictaminar sobre todos los asuntos que quedan sin resolucion en los expedientes, á fin de que la legislatura que sigue tenga desde luego de qué ocuparse.»

Tiene, ademas, la facultad de aprobar la suspension de garantías individuales en los términos que expresa el artículo 29 de la constitucion.

Califica las causas que haya para que el presidente se pueda separar del lugar de la residencia de los poderes federales ó del ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 84.

Adoptada la poblacion como base para las elecciones, no es fuera del lugar correspondiente la noticia que sigue del número de distritos electorales en que se dividió la República para las elecciones de diputados al 5º Congreso constitucional y que es la que puede servir de base para tal acto, por ser el resultado de los decretos y constancias oficiales de los gobernadores de los Estados.

Aguascalientes.—Se dividió en cuatro distritos electorales, por decreto del gobierno del mismo Estado, fecha 18 de Junio de 1869.....	4
Campeche.—Dividido en dos distritos electorales, segun comunicacion del gobernador de dicho Estado, fechada el 2 de Agosto de 1869.....	2
Colima.—Un solo distrito electoral, segun la comunicacion oficial del gobernador de dicho Estado, fecha 31 de Julio de 1869 .....	1
Coahuila.—Se dividió en dos distritos electorales por de	
Al frente.....	7

Del frente.....	7
creto del gobierno del Estado, fecha 19 de Junio de 1869 .....	2
Chiapas.—Se dividió en cinco distritos electorales, por decreto del gobierno del mismo, fecha 21 de Abril de 869..	5
Chihuahua.—Dividido en cuatro distritos electorales, segun la comunicacion del mismo, fecha 30 de Julio de 1869 .....	4
Distrito federal.—Dividido en diez distritos electorales, por decreto fecha 9 de Junio de 1869, expedido por el gobernador del mismo.....	10
Durango.—Dividido en cuatro distritos electorales, por decreto del gobernador del Estado, fecha 2 de Junio de 1869.....	4
Guerrero.—Dividido en ocho distritos electorales, por decreto del gobierno del mismo Estado, fecha 1º de Junio de 1869.....	8
Guanajuato.—Dividido en diez y ocho distritos electorales, por decreto fecha 31 de Mayo de 1869, expedido por el gobierno del mismo.....	18
Hidalgo.—Dividido en once distritos electorales, por decreto fecha 8 de Junio de 1869, expedido por el gobierno del mismo .....	11
Jalisco.—Dividido en diez y ocho distritos, por decreto fecha 19 de Mayo de 1869, expedido por el gobierno del mismo.....	18
Se agregan á estos diez y ocho distritos electorales, tres en que fué dividido el de Tepic, segun la comunicacion oficial del ciudadano jefe político de dicho distrito, fecha 31 de Julio próximo pasado.....	3
México.—Dividido en quince distritos electorales, por decreto fecha 30 de Mayo de 1869, expedido por el gobierno del mismo.....	15
Michoacan.—Dividido en quince distritos electorales, por	
A la vuelta.....	120

De la vuelta.....	120
decreto del gobierno del mismo Estado, fecha 21 de Mayo de 1869.....	15
Morelos.—Dividido en cuatro distritos electorales, segun la comunicacion oficial del ciudadano gobernador del mismo, fecha 16 de Junio de 1869.....	4
Nuevo-Leon.—Dividido en cuatro distritos electorales, por decreto fecha 22 de Mayo de 1869, expedido por el gobierno del mismo.....	4
Oaxaca.—Dividido en quince distritos electorales, segun la disposicion del gobierno del mismo, fecha 21 de Mayo de 1869.....	15
Puebla.—Dividido en veinte distritos electorales, conforme al decreto del gobierno del Estado, fecha 3 de Junio de 1869.....	20
Querétaro.—Dividido en cuatro distritos electorales, por decretos del gobierno del Estado, expedidos en fecha 16 de Junio y en 21 del mismo, año de 1869.....	4
San Luis Potosí.—Dividido en doce distritos electorales, segun la noticia oficial que la secretaría del mismo Estado remite á esta secretaría.....	12
Sinaloa.—Dividido en cuatro distritos electorales, segun la comunicacion oficial del ciudadano gobernador de dicho Estado, dirigida al Ministerio de Gobernacion y trascrita á esta secretaría hasta el dia de ayer.....	4
Sonora.—Dividido en tres distritos electorales, por decreto fecha 18 de Junio de 1869, expedido por el gobierno del mismo.....	3
Tabasco.—Dividido en dos distritos electorales, segun la comunicacion oficial del gobernador de dicho Estado, fecha 29 de Junio del presente año.....	2
Tlaxcala.—Dividido en tres distritos electorales, segun la noticia oficial remitida á la secretaría del Congreso por el gobierno de dicho Estado.....	3
Al frente.....	205

Del frente.....	205
Tamaulipas.—Dividido en tres distritos electorales, segun la comunicacion oficial del gobierno del mismo, remitida á la secretaría del Congreso, fecha 26 de Julio del presente año.....	3
Veracruz.—Dividido en once distritos electorales, conforme al decreto del gobierno del Estado, fecha 12 de Mayo de 1869.....	11
Yucatan.—Dividido en ocho distritos electorales, conforme al decreto de 9 de Setiembre de 1867, declarada vigente en fecha 5 de Junio del presente año.....	8
Zacatecas.—Dividido en diez distritos electorales, por decreto fecha 31 de Mayo de 1869, expedido por el gobierno del mismo.....	10
Del distrito de la Baja-California.—No se ha recibido comunicacion ni decreto alguno relativos á la division territorial para las elecciones de este año; pero siempre se ha considerado como un solo distrito electoral.....	1
Suma total de distritos.....	224
México, Setiembre 8 de 1869.—Gregorio Perez Jardon, oficial mayor.	

## CAPITULO XVI.

### Idea del poder legislativo en los Estados.

Los Estados han dividido el poder público en legislativo, ejecutivo y judicial.

El Estado de Hidalgo reconoce un cuarto poder, que es el municipal.

El poder legislativo en los Estados reside en un Congreso electo popularmente.